

Honorable Magistrado  
**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
E.S.D

|                          |                                  |
|--------------------------|----------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | ACCIÓN POPULAR                   |
| <b>DEMANDANTES:</b>      | JOSE ANTONIO SALDARRIAGA Y OTROS |
| <b>DEMANDADO:</b>        | EMERALD ENERGY, ANH Y OTROS      |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 2016-166                         |

**Ref.** Recurso de reposición en subsidio de apelación.

**MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 exp. Neiva - Huila, y tarjeta profesional No. 214.303 del C.S. J, en calidad de representante legal de **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con N.I.T No. 828002664-3, Organización Jurídica que obra en nombre y representación de los actores dentro del trámite de la referencia, encontrándome en términos de ley<sup>1</sup> para hacerlo, respetuosamente me permito sustentar ante su despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 18 de diciembre 2020 emitido dentro del expediente de la referencia, -por medio del cual se abrió el periodo probatorio-; por las siguientes razones:

En la parte resolutive del auto, se decretaron todas las pruebas solicitadas por la parte actora tanto en el escrito de demandada, como en el memorial por medio del cual se describió las excepciones formuladas por las demandadas.

No obstante, en el escrito de demanda se solicitó también el decreto de una **prueba pericial** consistente en el Informe Técnico-Científico “**Inventario y monitoreo ambiental comunitario, vereda la Curvinata de Valparaíso**”, emitido por el grupo de investigación Año Jogonami de la Universidad de la Amazonia, bajo la autoría de la ingeniera agrónoma Mercedes Mejía Leudo; sin que el Despacho se manifestara al respecto sobre esta prueba solicitada oportunamente; situación que desde luego debe ser subsanada no sólo porque constituye una inadvertencia de tipo procesal sino, porque es importante su exposición y conocimiento ante el Despacho, para que tenga más insumos técnicos al momento de emitir el correspondiente fallo.

En consecuencia, solicito:

#### **IV. PETICIONES**

**PRIMERO:** Que se **MODIFIQUE** el numeral 1 del artículo primero del auto que abre a pruebas del 18 de diciembre de 2020, emitido dentro del expediente de la referencia, en el sentido de decretar la prueba pericial solicitada con el escrito de la demanda,

---

<sup>1</sup>Artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

denominada **“Informe Técnico-Científico *“Inventario y monitoreo ambiental comunitario, vereda la Curvinata de Valparaíso”*, emitido por el grupo de investigación Año Jogonami de la Universidad de la Amazonia**, bajo la autoría de la ingeniera agrónoma Mercedes Mejía Leudo; porque pese a que se solicitó oportunamente, el Despacho no la decretó, ni manifestó las razones de dicha decisión.

**NOTIFICACIÓN.**

Para efectos de notificación, las recibiré en la calle 17 No. 6-87 barrio siete de agosto.

Correo electrónico: [reparaciondirecta@condeabogados.com](mailto:reparaciondirecta@condeabogados.com)

Respetuosamente,



**MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**

Representante Legal

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Nit. Nro. 828002664-3